Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 18 de junio de 2025, fue radicada contestación de la demanda ante la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del proceso que a continuación de describe:

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** | ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. |
| **RADICADO:** | 2025072468 |
| **EXPEDIENTE:**                        | 2025-8914 |
| **DEMANDANTE:** | JUAN MANUEL ARANGO AGUIRRE Y OTROS |
| **DEMANDADO:** | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIANA S.A |
| **CASE:** | 25210 |
| **TIPO DE VINCULACION:** | Demandados |

**HECHOS**

1. El 19 de octubre de 2021, JAIRO HELI ARANGO QUINCHIA suscribió un crédito de libranza con el Banco BBVA Colombia por $247.000.000, para lo cual se le exigió adquirir una Póliza de Seguro de Vida Deudor con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, No. 02 262 0000093524 por el mismo valor del crédito.
2. El señor JAIRO HELI ARANGO QUINCHIA falleció el 12 de enero de 2025, momento para el cual el saldo pendiente del crédito era de $190.973.894,01
3. El 20 de enero de 2025, JUAN MANUEL ARANGO AGUIRRE presentó reclamación ante BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. para el pago del seguro
4. El 18 de febrero de 2025, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. negó la reclamación, argumentando reticencia en la declaración de asegurabilidad por parte del asegurado.
5. Los demandantes revisaron la declaración de asegurabilidad y alegan que no fue diligenciada por el asegurado, sino por un asesor del banco, lo que cuestiona la validez de la supuesta reticencia
6. Indican que las condiciones médicas preexistentes del asegurado estaban controladas y no representaban un riesgo agravado que justificara la negativa del pago del seguro

**PRETENSIONES**

* Que se declare que los demandantes (herederos y cónyuge supérstite de Jairo Heli Arango Quinchia) tienen derecho a recibir el pago de la suma asegurada bajo la póliza de seguro de vida deudor-expedida por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., asociada al crédito que el causante tenía con el Banco BBVA Colombia.
* Que se ordene a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. pagar la suma asegurada correspondiente al saldo insoluto del crédito al momento del fallecimiento del asegurado, así como las sumas pagadas por los demandantes después de la muerte del causante, en virtud de la póliza de seguro de vida deudor
* Que se condene a las entidades demandadas (BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y Banco BBVA Colombia S.A.) al pago de intereses moratorios y demás perjuicios derivados del incumplimiento en el pago oportuno del seguro

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como REMOTA, dado que la Póliza Vida Grupo Deudores 02 262 0000093524, se encuentra viciada de nulidad relativa como consecuencia de la reticencia en la que incurrió el asegurado.

Lo primero que se debe tomar en consideración, es que la Póliza Vida Grupo Deudores 02 262 0000093524 cuyo asegurado JAIRO HELI ARANGO QUINCHIA, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe tenerse en cuenta que el fallecimiento del señor ARANGO QUINCHIA se dio el 12 de enero de 2025, es decir dentro de la vigencia de la Póliza que va desde el 28 de octubre de 2021 hasta el día de su fallecimiento. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto amparaba la muerte del asegurado.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de la compañía debe mencionarse que, existen elementos de prueba que podrían acreditar la existencia de la nulidad en el contrato de seguro, como consecuencia de la reticencia del asegurado. Lo anterior, como quiera que el señor JAIRO HELI ARANGO QUINCHIA, padecía de manera previa a la suscripción del aseguramiento (19 de octubre de 2021) enfermedades como: HTA (hipertensión arterial con diagnóstico desde el 2007), Hiperplasia de la próstata (diagnosticado desde el 27 de abril de 2020) Apnea del sueño (diagnostico desde el 14 de agosto de 2020). Antecedentes que no fueron informados mediante la declaración de asegurabilidad suscrita el 19 de octubre de 2021.Adicionalmente, en el curso del proceso deberá acreditarse que la existencia de las patologías de forma previa a la suscripción del contrato de seguro, habrían derivado en una consecuencia negocial diferente para la compañía aseguradora, en caso de haber conocido los antecedentes médicos del asegurado. En este sentido, la delegatura podrá dar aplicación al articulo 1058 del Código de comercio, una vez se pruebe a través del dictamen rendido por experto médico, la relevancia de las patologías antes enunciadas para BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA para octubre de 2021. Finalmente se advierte que, en este caso la excepción de nulidad relativa no se encuentra prescrita ni por la vía extraordinaria (19 de octubre de 2026), ni por la vía ordinaria (18 de febrero de 2027).

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

Como liquidación objetiva de las pretensiones se tiene la suma de $266.416.436,81. Advirtiendo que esta liquidación deberá ser revisada nuevamente para la fecha de la audiencia, cuando pueda corroborarse cual es el saldo insoluto de la deuda, a fecha del siniestro (12 de enero de 2025)

1. **Valor asegurado:** Como valor asegurado se tendrá en cuenta la suma de $247.000.000 de conformidad al valor consignado en el Certificado Individual de la Póliza de Seguro Vida Integral Premium No. 02 262 0000093524 para el amparo de vida (muerte por cualquier causa)
2. **Intereses moratorios**: Se tendrá en cuenta la suma de $ 19.416.436,81por concepto de intereses moratorios, calculados desde el 20 de febrero de 2025 (un mes después a la fecha de la reclamación en los términos del artículo 1080) hasta el 24 de junio de 2025, fecha de la presente liquidación, como base para el calculo de este valor se tomó el valor asegurado.

 Adjunto los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda.
2. Anexos y pruebas de la contestación.